



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00205-00.

Mediante auto adiado a 9 de febrero de la anualidad que avanza, lo que se comunicó a través del pertinente oficio, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES que suministrara la información tocante a la dirección del perseguido.

En ese contexto, se avista que, a raíz de la comunicación surtida en un primer canal digital, la nombrada organización cerró el caso, sin brindar el dato procurado, mientras que, frente al soporte remitido a un segundo correo electrónico, jamás profirió pronunciamiento.

Por lo tanto, la Célula Judicial ordena **librar nuevamente el competente mensaje de datos** con destino a la referida entidad, a fin de que allegue el reporte procurado, es decir el referente al lugar de localización u otros medios de contacto en que pueda ser ubicado el encartado y que repose en sus archivos. Así, tal acto deberá cumplirse en el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente documento virtual, **so pena de aplicar las sanciones previstas en el num. 3 del art. 44 del C.G.P.**

Por otro lado, ha de manifestarse que **es inviable, por el momento, viabilizar el emplazamiento procurado por la parte activa de la litis**, en tanto que se halla pendiente la obtención del aspecto previamente especificado y cuya provisión impediría eventualmente acudir a la aducida forma de publicitación.

Finalmente, **se dispone que una vez cumplido el interludio antes referenciado**, se **devuelva el paginario digital a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de emitir las determinaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b857120acc4e27d81699ba71d9692b7f268b92dafad8d8fc0a642cf0632fd0
7a**

Documento generado en 11/05/2021 02:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**